



Resolución del Ararteko, de 13 de enero de 2011, sobre la solicitud de una parada de autobús y la señalización del barrio de Laranga en Mutriku

Antecedentes

Los vecinos del barrio de Laranga se dirigieron a esta institución con el objeto de presentar una queja ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Mutriku a las solicitudes presentadas para la instalación de una parada de autobús y colocación de señal indicativa del barrio.

Admitida la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Mutriku, mediante escrito enviado el 9 de noviembre de 2009, la remisión de la información y documentación necesarias para analizar la cuestión planteada.

Ante la falta de contestación a nuestra solicitud de información enviamos un requerimiento el 12 de enero de 2010 y posteriormente realizamos diversas gestiones telefónicas ante el secretario del ayuntamiento, sin obtener resultado positivo alguno. Reiteramos nuestra petición a través del apercibimiento de 2 de junio de 2010 y volvimos a intentar contactar con la alcaldesa en diversas ocasiones, sin conseguir que atendiera a los avisos que le trasladamos. Finalmente, realizamos un último intento infructuoso para obtener una contestación, mediante escrito de 27 de octubre de 2010.

Ante todo ello, conforme a nuestros parámetros de enjuiciamiento y con la información disponible, le traslado las siguientes

Consideraciones

1. Como punto de partida debemos recordar la obligación de las administraciones públicas de dar una respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los interesados. La administración debe dar el correspondiente trámite a cuantos escritos sean presentados por los ciudadanos con celeridad, agilidad y eficacia, hasta llegar a la definitiva resolución o fin del expediente.

El Ararteko ha denunciado en numerosas ocasiones lo pernicioso de la práctica del silencio administrativo, por cuanto sitúa a los ciudadanos y ciudadanas en una situación de indefensión ya que desconocen la voluntad administrativa sobre su pretensión e impide cualquier eventual revisión de la respuesta a lo solicitado.

La ausencia de los trámites de instrucción correspondientes y de una respuesta administrativa a las reclamaciones de estos ciudadanos, supone un funcionamiento anormal de la administración que debe ser puesto de manifiesto por la institución del Ararteko.





La garantía de la existencia de unos trámites procedimentales y de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española – artículo 103.1 y 105– y forman parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Por el contrario, resulta un caso de mala administración la infracción del deber de diligencia que deriva de estos artículos y representa el incumplimiento de los principios generales que rigen la actuación de la Administración que, por imperativo legal, debe estar al servicio de los ciudadanos (artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas -LRJPAC-).

2. Además de todo ello, debemos denunciar la falta absoluta de colaboración del Ayuntamiento de Mutriku con esta institución, actuación contraria a la obligación legal de aportar, con carácter preferente y urgente, cuantos datos, documentos, informes o aclaraciones les sean solicitados (artículo 23 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko). En suma, según el relato que hemos constatado en los antecedentes, el ayuntamiento ha incumplido sus obligaciones legales para con esta institución.
3. Finalmente, debemos subrayar que la actitud del Ayuntamiento de Mutriku resulta todavía más incomprensible a la vista del contenido de la solicitud formulada por los vecinos del barrio de Laranga. Los vecinos y vecinas han solicitado la señalización indicativa de su barrio y una parada de autobús enfrente del aparcamiento de surf, en dirección hacia Mutriku, así como enfrente de la estación de transferencia de basura, en dirección hacia Deba. El autobús únicamente pararía a solicitud de los pasajeros.

Los ayuntamientos tienen amplia autonomía y discrecionalidad para determinar la ordenación, calidad e implantación de los servicios de su competencia o aquellos otros que acuerdan prestar en colaboración con otras administraciones públicas. En este sentido, pudiendo existir innumerables razones para atender o no la solicitud realizada, tanto de índole económico, competencial o de ordenación de tráfico, no se entiende desde ningún punto de vista la negativa municipal a dar una respuesta razonada sobre el particular que se solicita.

A la vista del objeto de la reclamación y las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, le trasladamos las siguientes:





Conclusiones

1. A la luz de las consideraciones expuestas debemos concluir que el Ayuntamiento de Mutriku está obligado, por imperativo legal, a dar respuesta razonada a la solicitud formulada por los vecinos y vecinas de Laranga para que se instale una parada de autobús y se coloque una señal informativa del barrio en cuestión.
2. Por otra parte, debemos denunciar la absoluta falta de colaboración del Ayuntamiento de Mutriku con la institución del Ararteko, imposibilitando la labor encomendada como comisionado del Parlamento de procurar corregir los actos ilegales o injustos de la Administración.
3. Finalmente, debemos subrayar la gravedad de que esta falta de colaboración municipal nos obligue a dar por finalizada nuestra intervención con este escrito de conclusiones sin poder facilitar a los afectados una respuesta motivada a la queja planteada.

